

TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
DISTRITO NORTE DE CALIFORNIA

JUAN M. REYES y otros,
contra
BAKERY AND CONFECTIONERY UNION AND
INDUSTRY INTERNATIONAL PENSION
FUND y otros

Caso No. 3:14-cv-5596-JST

**AVISO SOBRE EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN
PROPUESTO EN LA DEMANDA COLECTIVA Y LA
AUDIENCIA IMPARCIAL**

Por favor lea este aviso con detenimiento. Es posible que sus derechos se vean afectados por el acuerdo de conciliación propuesto descrito en este aviso. Este aviso fue autorizado por un tribunal federal. No se trata de un aviso de publicidad de un abogado. Es posible que sus derechos legales se vean afectados si usted es miembro del siguiente grupo demandante:

Todos los participantes en el fondo de pensiones de *Bakery and Confectionery Union and Industry International Pension Fund* (fondo de pensiones del sindicato de trabajadores de panadería y pastelería) o, si han fallecido, sus beneficiarios o herederos, quienes

- (i) Hayan acumulado (a) años acreditados de empleo cubierto y (b) edad acreditada para cumplir con los requisitos para recibir los beneficios de una pensión bajo el Plan C (también conocido como “Golden 90” [o “90 Dorados”]) o el Plan G (también conocido como “Golden 80” [u “80 Dorados”]), y
- (ii) Hubiesen cumplido con los requisitos para recibir beneficios bajo el Plan C o el Plan G, excepto que su edad y sus años de servicio sumaron un total de 80 (con respecto a los requisitos del Plan G) o 90 (con respecto a los requisitos del Plan C) en el 1º de mayo de 2012 o una fecha posterior, cuando ellos no estaban trabajando en un empleo cubierto por dichos planes.

Los términos “Grupo demandante” o “Miembros del grupo demandante” que aparecen en este Aviso de acuerdo de conciliación se refieren a las personas descritas anteriormente.

Este aviso contiene información importante en inglés sobre un acuerdo legal en un juicio sobre los beneficios 80 Dorados y 90 Dorados del Bakery and Confectionery Union and Industry International Pension Plan. Este acuerdo podría afectar sus derechos. Si usted tiene alguna dificultad en entender este aviso, o si a usted le gustaría recibir esta información en español, por favor escriba a info@bakeryclassaction.com, llame a Strategic Claims Services, (866) 274-4004, o visite www.bakeryclassaction.com.

SI USTED TIENE ALGUNA PREGUNTA ACERCA DEL PROCESO RELACIONADO CON EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN O LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN, CONTACTE AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN, STRATEGIC CLAIMS SERVICES, AL (866) 274-4004.

SUS DERECHOS Y SUS OPCIONES BAJO ESTE ACUERDO DE CONCILIACIÓN	
SI USTED EMPEZÓ A RECIBIR UNA PENSIÓN DE CUALQUIER TIPO DEL FONDO DE PENSIONES ANTES DEL 1º DE JUNIO DE 2016	Se adjunta una Carta de exención a este Aviso de Acuerdo de conciliación. <u>No es necesario</u> que usted presente la solicitud de pago. El administrador del Acuerdo de conciliación le contactará a usted en las próximas cuatro (4) semanas para confirmar que su información es correcta.
PRESENTE EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE BENEFICIOS ANTES DEL 9 DE AGOSTO DE 2017, SALVO QUE USTED HAYA RECIBIDO UNA CARTA DE EXENCIÓN JUNTO CON ESTE AVISO	Si usted considera que reúne los requisitos para recibir beneficios de Golden 80/90 durante el periodo del 1º de mayo de 2012 al 31 de mayo de 2016, y usted <u>no empezó</u> a recibir una pensión antes del 1º de junio de 2016, usted <u>deberá presentar</u> el formulario de solicitud de pago a fin de recibir el pago bajo el Acuerdo de conciliación. Puede encontrar el formulario de solicitud de pago en la página Web del Administrador del Acuerdo de conciliación: www.bakeryclassaction.com . Si, de acuerdo a los registros del Fondo de Pensiones, usted reúne los requisitos para recibir los beneficios de Golden 80/90 durante el periodo del 1º de mayo de 2012 al 31 de mayo de 2016, se adjunta el Formulario de solicitud de beneficios a este Aviso.
PRESENTE SUS OBJECIONES ANTES DEL 31 DE AGOSTO DE 2017	Escriba al tribunal acerca de por qué a usted no le gusta este Acuerdo de conciliación. Usted puede objetar el Acuerdo y al mismo tiempo recibir los beneficios del Acuerdo de conciliación.
ACUDA A UNA AUDIENCIA IMPARCIAL EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017	El 28 de septiembre de 2017 a las 2:00 p.m. pida la palabra para hablar ante el tribunal acerca de la equidad del Acuerdo de conciliación.

POR FAVOR LEA DETENIDAMENTE ESTE AVISO SOBRE EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN.

- El tribunal ha aprobado en forma preliminar un Acuerdo de conciliación propuesto (“el acuerdo”) en relación a una demanda colectiva entablada bajo la Ley de seguridad de los ingresos por jubilación de los empleados (“ERISA”, por sus siglas en inglés) en contra del fondo de pensiones *Bakery and Confectionery Union and Industry International Pension Fund* (“el fondo de pensiones”); y en contra de Steven Bertelli, David B. Durkee, Jethro A. Head, Art Montminy, James Rivers, Randy D. Roark, Barbara Brasier, Travis Clemens, Jon McPherson, Lou Minella, Doug Ruygrok y John Wagner, en sus funciones como fiduciarios actuales o pasados (colectivamente llamados “los demandados”).
- El Acuerdo de conciliación realizará pagos a determinados miembros del grupo demandante. Reunirán los requisitos para recibir pagos los miembros del grupo demandante que hubieran alcanzado la edad para recibir los beneficios de Golden 80 o Golden 90 entre el 1º de mayo de 2012 y el 31 de mayo de 2016 (llamado el Periodo de pago), pero se vieron impedidos de recibir este beneficio por la enmienda del Plan de Rehabilitación de 2012, la cual requería que los participantes estuvieran trabajando en un empleo cubierto por este plan cuando su edad y sus años de servicio sumaran 80 o 90. Para los miembros del grupo demandante que reúnan los requisitos para tener derecho a recibir una compensación monetaria incidental, se calculará el monto de dicha compensación monetaria de la siguiente manera: para los miembros del grupo demandante, el cálculo del monto del periodo de pago bajo el acuerdo de conciliación, primero se calculará el monto de beneficios de Golden 80 o Golden 90 que hubiese recibido dicho miembro del grupo demandante durante el Periodo de pago si no hubiese sido impedido por la enmienda de 2012. Luego se deducirá de ello el monto de los beneficios que el miembro del grupo demandante recibió del fondo de pensiones durante el periodo de pago, y dicha diferencia se multiplicará por treinta y siete por ciento (37%). Si bien el monto resultante se reducirá debido a los gastos de los miembros del grupo demandante en honorarios de abogados y otros gastos admitidos por el Tribunal, se estima que el monto que se pagará a los miembros del grupo demandante no será menos del veinticinco por ciento (25%) de la diferencia debida a dichos gastos y honorarios.

- El 28 de septiembre a las 2:00 p.m. se realizará una audiencia sobre la aprobación final del Acuerdo de conciliación y la aprobación de la petición de los Representantes del Grupo demandante con respecto a los honorarios y los costos de los abogados y la compensación a los Representantes del Grupo demandante (la “Audiencia imparcial”). Esta se llevará a cabo ante el Juez de Distrito de los Estados Unidos Jon S. Tigar en la sala de audiencias 9, Edificio del Tribunal de los Estados Unidos, 450 Golden Gate Avenue, San Francisco, CA 94102.
- Si se aprueba el Acuerdo de conciliación, ello exonerará todas las demandas que fueron formuladas o pudieron haber sido formuladas en este caso por los miembros del Grupo demandante, inclusive demandas por perjuicio monetario. A continuación se describe más detalladamente el alcance de dicha exoneración.
- Si usted tiene alguna objeción con respecto a este Acuerdo de conciliación, la exoneración, su inclusión en el Grupo demandante, la petición relacionada con los honorarios y los costos de los abogados y la compensación a los Representantes del Grupo demandante, deberá presentar dicha objeción por escrito ante el Secretario del Tribunal, indicado en la Pregunta 12 de este aviso sobre el Acuerdo de conciliación. Las objeciones no podrán aceptarse si la fecha del matasellos del correo es posterior al 31 de agosto de 2017.
- Los términos y las condiciones del Acuerdo se resumen a continuación. Encontrará una copia completa del Acuerdo de conciliación con fecha 24 de febrero de 2017 en www.bakeryclassaction.com.
- Si tiene alguna pregunta acerca del Acuerdo, usted puede contactar al administrador del acuerdo, *Strategic Claims Services*, teléfono (866) 274-4004.
- Los términos en letras mayúsculas que se emplean en este Aviso sobre el Acuerdo de conciliación, pero que no están definidos en este Aviso sobre el Acuerdo, tienen el significado que se les asigna en el Acuerdo de conciliación.
- Este Aviso sobre el Acuerdo le explica sus derechos y opciones, así como los plazos límite que usted tiene para ejercerlos.
- El Tribunal aún tiene que decidir si otorga o no la Aprobación final del Acuerdo de conciliación. Solo se realizarán los pagos bajo el Acuerdo si el tribunal aprueba el Acuerdo y si dicha aprobación es refrendada en caso de que haya una apelación.
- En la página www.bakeryclassaction.com encontrará más información acerca del juicio, el Acuerdo y este Aviso sobre el Acuerdo, inclusive cualquier cambio que se haga en los términos del Acuerdo, así como todas las órdenes del Tribunal relacionadas con el Acuerdo.

La demanda judicial colectiva

La demanda judicial materia del Acuerdo de conciliación propuesto se denomina *Reyes contra Bakery and Confectionery Union and Industry Pension Fund, et al.*, Caso No. 3:14-cv-5596 (JST) (la “Demanda colectiva”). El Tribunal que supervisa el caso es el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California. Los demandantes en esta Demanda han presentado determinados reclamos en contra del Fondo y sus fiduciarios con respecto a una enmienda al plan efectuada en 2012, la cual afectó la elegibilidad para recibir los beneficios de los planes llamados *Golden 80* o *Golden 90*, que son subsidiados por beneficios de jubilación temprana, los cuales generalmente se encuentran disponibles cuando la suma de la edad de un participante y sus años de servicio cubiertos por el plan es mayor de 80 (o 90, en el caso del plan *Golden 90*). Antes de la enmienda del plan adoptada en el 2012, el Fondo permitía que los participantes “alcanzaran la edad suficiente” para tener derecho a los beneficios de las pensiones de los planes *Golden 80* o *90*. Ello significaba que un participante podía dejar el empleo cubierto por el plan antes de que la suma de su edad y sus años de servicio alcanzara la meta de los 80 o 90 años, y aún podía tener derecho a recibir beneficios completos más adelante, cuando la suma de su edad y sus años de servicio alcanzara la meta debido a que aumentaba la edad del participante. En 2012, el Fondo de pensiones adoptó el Plan de rehabilitación de 2012, el cual incluía entre otras cosas una enmienda que requería que los participantes, con determinadas excepciones, estuvieran trabajando en un empleo cubierto por el plan a fin de ser elegibles para los beneficios de *Golden 80* o *Golden 90*. El resto de este Aviso sobre el Acuerdo de conciliación emplea el término

“Enmienda de 2012” refiriéndose a este cambio específico en las normativas dentro del Plan de Rehabilitación de 2012 que requería que los participantes estuvieran trabajando en un empleo cubierto por el plan a fin de ser elegibles para los beneficios de Golden 80 o Golden 90.

Declaración sobre los honorarios y los costos de los abogados solicitados en la demanda colectiva

Los Abogados del grupo demandante han estado litigando a nombre de los Miembros del grupo demandante durante más de dos (2) años. Los Abogados del grupo demandante solicitarán al Tribunal el pago de los honorarios y los costos por su trabajo relacionado con este caso. Todos los honorarios y costos de abogados que el Tribunal otorgue a los Abogados del grupo demandante y que no sean cubiertos por el seguro, serán pagados por el Fondo del Acuerdo de conciliación.

Como se acostumbra en los casos de demanda legal colectiva en los cuales los Representantes del Grupo demandante han dedicado tiempo y esfuerzo en apoyo del caso, los Abogados del grupo demandante también solicitarán que el tribunal que apruebe la compensación por los gastos incurridos por cuenta propia y los salarios no percibidos, por un máximo de \$1,000 para cada uno de los once Representantes del Grupo demandante que trabajaron junto con los Abogados del grupo demandante, asumieron el riesgo del litigio legal y dedicaron un tiempo considerable, y se comprometieron a dedicar el tiempo necesario a fin de llevar el caso a una conclusión. Cualquier compensación otorgada por el tribunal a los Representantes del Grupo demandante se pagará mediante el Fondo del Acuerdo de conciliación. Este Aviso sobre el Acuerdo de conciliación emplea el término “Monto neto del Acuerdo” para describir el monto de dinero que quede en el Fondo del Acuerdo luego del pago de los costos administrativos asociados con el Acuerdo y cualquier monto que el Tribunal otorgue como pago de honorarios y gastos de abogados y compensación a los Representantes del Grupo demandante.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS ACERCA DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN:

1. ¿Por qué he recibido este Aviso sobre el Acuerdo de conciliación?

El Tribunal ordenó que se le enviara a usted este Aviso sobre el Acuerdo de conciliación porque los registros del Fondo de pensiones indican que usted puede ser un miembro del Grupo demandante. Si usted es miembro del Grupo demandante, usted tiene derecho a saber acerca del Acuerdo y acerca de todas las opciones disponibles para usted y presentar sus objeciones antes de que el Tribunal decida si debe aprobar o no el Acuerdo. Si el tribunal aprueba el Acuerdo, y luego de resolverse cualquier objeción y apelación, se pagará el Monto neto del Acuerdo de conciliación a todos los miembros del Grupo demandante que reúnan los requisitos.

2. ¿Por qué se ha entablado la Demanda colectiva?

En la Demanda colectiva, los demandantes aducen que los demandados infringieron la Ley ERISA al adoptar la Enmienda de 2012. Específicamente, los Representantes del Grupo demandante arguyen que el Fondo de pensiones no avisó a sus participantes en forma puntual que la Enmienda de 2012 reducía sus beneficios de los planes Golden 80/90, y que no se determinó debidamente que el Fondo de pensiones estuviera en estado crítico antes de adoptar el Plan de rehabilitación de 2012. Los demandados niegan todos los reclamos y argumentos de los Representantes del Grupo demandante.

3. ¿Por qué existe un Acuerdo de conciliación?

Todas las partes involucradas en el Acuerdo de conciliación han tomado en consideración la incertidumbre y el riesgo del litigio legal, y han decidido que desean concordar en los términos y las condiciones establecidas en el Acuerdo de conciliación. Los Representantes del Grupo demandante y los Abogados del Grupo demandante consideran que el Acuerdo de conciliación es en el mejor interés de todos los miembros del Grupo demandante.

4. ¿Qué establece el Acuerdo de conciliación?

El Acuerdo establece que se emitirá una orden judicial permanente prohibiendo al Fondo el poner en práctica o aplicar de manera alguna la Enmienda de 2012 a cualquier solicitud de pensiones con una fecha de pensión efectiva a partir e inclusive del 1° de junio de 2016, y prohibiendo asimismo al Fondo poner en práctica la Enmienda de 2012 en forma tal que sea inconsistente con el procedimiento de reclamos establecido en el Acuerdo de conciliación. Este Acuerdo no contempla la Enmienda de 2016 adoptada por el Fondo, la cual no es

parte de este juicio. Este Acuerdo no prohíbe al Fondo el poner en práctica esta otra enmienda que los Fiduciarios adoptaron, vigente a partir del 1° de junio de 2016, que prohibió que quienes alcanzaban la edad correspondiente para recibir beneficios de Golden 80 o Golden 90 después del 30 de abril de 2012 después de haber dejado el empleo cubierto por el plan, recibieran beneficios de Golden 80 o Golden 90 a partir e inclusive del 1° de junio de 2016. Dicha enmienda no será afectada por el Acuerdo. Dicha enmienda se denomina aquí “Enmienda de 2016”. El Acuerdo también establece el pago a los miembros del Grupo demandante que alcanzaron la edad para recibir beneficios Golden 80/90 y quienes hubieran recibido el pago de una pensión Golden 80/90 entre el 1° de mayo de 2012 y el 31 de mayo de 2016, excepto por la Enmienda de 2012. El monto de dichos pagos se describe en otra parte de este Aviso sobre el Acuerdo de conciliación.

Todos los miembros del Grupo demandante, y todos quienes entablen una demanda a través de ellos, exonerarán completamente a los Demandados y sus “Partes involucradas exoneradas” de las “Demandas exoneradas”.

- Las Partes exoneradas incluyen a todos los Demandados y los Fiduciarios, así como a cualquier otra persona o entidad que en algún momento entre el 1° de enero de 2012 y el 1° de junio de 2016 actuaron como fiduciarios o administradores designados o funcionales del Fondo de pensiones, así como todos los representantes de todos los Demandados o Fiduciarios, inclusive pero no solamente, sus actuarios, abogados, agentes, directores, funcionarios y empleados.
- Las demandas exoneradas incluyen a todas las demandas actuales o potenciales, conocidas o desconocidas (inclusive pero no solamente, demandas por beneficios del Fondo de pensiones, así como demandas por honorarios, costos y gastos de abogados), juicios, demandas por perjuicios, pérdidas, causas de acción legal, exigencias, obligaciones y responsabilidades que se originen o se relacionen con las transacciones o eventos aseverados en la Demanda colectiva original del demandante, la Primera Demanda colectiva enmendada del Demandante, o la Segunda Demanda colectiva enmendada del Demandante en este juicio, inclusive pero no solamente: (i) la determinación que el Fondo de pensiones se encontraba en estado crítico en el año 2012 bajo la Sección 305 de la ley ERISA; (ii) las enmiendas al plan adoptadas en el Plan de rehabilitación de 2012 que afectaron los beneficios Golden 80 y Golden 90; y (iii) el aviso sobre dichas enmiendas al plan; excepto que las Demandas exoneradas no incluyen lo siguiente: (a) todos los derechos y obligaciones que resulten del Acuerdo de conciliación; (b) todos los derechos de los miembros del Grupo demandante de solicitar a nombre de los abogados del Grupo demandante el pago de los honorarios y los gastos de los abogados en este Juicio; (c) todas las demandas entabladas por cualquier participante o beneficiario del Plan bajo la Sección 502(a)(1)(B) de la Ley ERISA por beneficios irrevocables de conformidad con las Normativas del Plan, si dichas demandas no están relacionadas con ningún asunto presentado en este Juicio; y (d) cualquier demanda potencial que surja a raíz de la Enmienda de 2016 y/o del Aviso sobre Estado Crítico, si dichas demandas no cuestionan la validez de la determinación de que el Fondo de pensiones se encontraba en estado crítico bajo la Sección 305 de la Ley ERISA en 2012 o la validez de las enmiendas al plan adoptadas en el Plan de Rehabilitación de 2012 que afectaron los beneficios de Golden 80 y Golden 90. Con respecto a los miembros del Grupo demandante que no sean los Representantes del Grupo demandante, en ningún caso el alcance de las Demandas exoneradas será más amplio que el carácter de *res judicata* (cosa juzgada) del veredicto final en este juicio.

Ello significa que si el tribunal aprueba el Acuerdo de conciliación, los miembros del Grupo demandante no tendrán derecho a demandar a los Demandados por cualquier presunta conducta ilegal que resulte de o se relacione con las denuncias formuladas en la Demanda colectiva. Asimismo, el Acuerdo de conciliación prohibirá que cualquier miembro del Grupo demandante entable o prosiga con cualquier causa de acción legal, exigencia o demanda fundamentada, relacionada, originada o ligada sustancialmente a cualquiera de las Demandas exoneradas.

SI USTED CUESTIONA CUALQUIERA DE ESTAS DISPOSICIONES, LUEGO DE MOSTRAR EVIDENCIA SATISFACTORIA DE QUE USTED ES UN MIEMBRO DEL GRUPO DEMANDANTE, USTED DEBERÁ PRESENTAR UNA OBJECCIÓN TAL COMO SE EXPLICA EN DETALLE EN LA PREGUNTA 12 A CONTINUACIÓN.

Este es solamente un resumen del Acuerdo de conciliación. Encontrará el Acuerdo de conciliación completo en www.bakeryclassaction.com.

5. ¿Por qué el Acuerdo de conciliación no establece el pago a todos los miembros del Grupo demandante?

Algunos miembros del Grupo demandante no reúnen los requisitos para recibir los beneficios Golden 80 o 90 debido a que aplica para ellos alguna otra normativa del Plan aparte de la Enmienda de 2012, o porque ellos no han “alcanzado la edad” para recibir los beneficios Golden 80 o 90 debido a que la suma de su edad y sus años de servicios en un empleo cubierto por el plan no excede las cantidades de 80 o 90, que son la meta para recibir dichos beneficios. Para dichos miembros del Grupo demandante y aquellos que solamente serían elegibles para recibir los beneficios Golden 80 o Golden 90 a partir e inclusive del 1° de junio de 2016, la posibilidad de reunir los requisitos para recibir los beneficios de Golden 80 o 90 mientras no trabajaban en un empleo cubierto por el plan fue afectada en forma independiente por la Enmienda de 2016. La Demanda colectiva no presentó ningún reclamo en relación con la Enmienda de 2016. Cualquier demanda en tal sentido deberá ser litigada en forma separada en base a fundamentos independientes de los reclamos presentados en esta Demanda colectiva.

6. ¿Cuánto dinero recibiré?

El Acuerdo establecerá pagos a determinados miembros del Grupo demandante. Aquellos que reúnan los requisitos para recibir pagos serán los miembros del Grupo demandante que hubieran alcanzado la edad para recibir los beneficios Golden 80 o 90 entre el 1° de mayo de 2012 y el 31 de mayo de 2016, pero se vieron impedidos de recibir este beneficio por la enmienda del Plan de Rehabilitación de 2012, la cual requería que los participantes estuvieran trabajando en un empleo cubierto por este plan cuando su edad y sus años de servicio sumaran 80 o 90. Para los miembros del grupo demandante que reúnan los requisitos para tener derecho a recibir una compensación monetaria incidental, se calculará el monto de dicha compensación monetaria de la siguiente manera: para los miembros del grupo demandante, el cálculo del monto del periodo de pago bajo el acuerdo de conciliación, primero se calculará el monto de beneficios de Golden 80 o Golden 90 que hubiese recibido dicho miembro del grupo demandante durante el Periodo de pago si no hubiese sido impedido por la enmienda de 2012. Luego se deducirá de ello el monto de los beneficios que el miembro del grupo demandante recibió del fondo de pensiones durante el periodo de pago, y dicha diferencia se multiplicará por treinta y siete por ciento (37%). Si bien el monto resultante se reducirá debido a los gastos de los miembros del grupo demandante en honorarios de abogados y otros gastos admitidos por el Tribunal, se estima que el monto que se pagará a los miembros del grupo demandante no será menos del veinticinco por ciento (25%) de la diferencia debida a dichos gastos y honorarios.

Si usted recibe un pago bajo el Acuerdo de conciliación, ello no tendrá ningún efecto en:

- El monto o la duración de cualquier beneficio que usted esté recibiendo actualmente del Fondo de pensiones, o
- Su derecho a recibir otros beneficios del Fondo de pensiones en el futuro. **Por favor tome nota que usted tendrá que solicitar cualquier beneficio futuro por separado, cuando esté a punto de retirarse. Su solicitud para recibir un pago bajo el Acuerdo no será considerada como una solicitud para recibir una pensión en el futuro.**

7. ¿Cómo puedo recibir la distribución del Acuerdo de conciliación?

Las normativas son diferentes dependiendo de si usted ya está recibiendo una pensión del Fondo como beneficio, con una fecha de pensión efectiva anterior al 1° de junio de 2016. Si usted ya está recibiendo dicha pensión, usted no necesita presentar una solicitud a fin de ser elegible para recibir la distribución del acuerdo. Si usted tiene alguna duda acerca de si usted es parte de los “miembros del Grupo demandante en estatus de pago”, por favor fíjese si usted recibió este Aviso sobre el Acuerdo junto con una Carta de exención. Si usted es un miembro del Grupo demandante en estatus de pago, usted debe haber recibido dicha Carta de exención junto con este Aviso.

Si usted recibió una Carta de exención junto con este Aviso sobre el Acuerdo, el Administrador del Acuerdo determinará en forma automática si usted es elegible para recibir una compensación como parte del Acuerdo, y usted no deberá presentar un formulario de solicitud de pago de beneficios. El Administrador del

Acuerdo le contactará en aproximadamente cuatro (4) semanas con más información acerca de si usted es elegible para recibir una compensación como parte del Acuerdo. Si es así, se realizará el cálculo de la parte del monto de beneficios que le corresponda recibir, y usted recibirá más información acerca de recibir su parte del Monto neto del Acuerdo de conciliación. Si usted está en desacuerdo con la determinación del Fondo acerca del monto de beneficios que le corresponde recibir, si es el caso, usted tendrá cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha del envío por correo de dicha determinación para solicitar la revisión de la determinación del Fondo. Si, luego de considerar su solicitud de revisar la decisión, el Fondo declina revocar su determinación previa, usted tendrá setenta y cinco (75) días para solicitar una revisión por parte del Tribunal. La determinación del Tribunal será final, y no se permitirán más apelaciones.

Si usted no recibió una Carta de exención junto con este Aviso sobre el Acuerdo, usted deberá completar y enviar un Formulario de solicitud a fin de obtener una determinación indicando si usted es elegible o no para recibir los pagos. Si los registros del Fondo de pensiones indican que usted podría reunir los requisitos para recibir los beneficios Golden 80/90 durante el periodo del 1º de mayo de 2012 al 31 de mayo de 2016, se adjuntará el Formulario de solicitud a la copia de su Aviso sobre el Acuerdo. Si no se adjunta un Formulario de solicitud, pero usted considera que reúne los requisitos para los beneficios de Golden 80/90 durante el periodo del 1º de mayo de 2012 al 31 de mayo de 2016, encontrará el Formulario de solicitud de beneficios en la página web del Administrador del Acuerdo: www.bakeryclassaction.com. Por favor llene el Formulario de solicitud en forma completa y precisa, adjunte copias de todos los certificados de nacimiento, sentencias de divorcio, certificados de matrimonio o partidas de defunción que sean necesarios y envíelos por correo a: Strategic Claims Services, 600 N. Jackson Street, Suite 3, Media, PA 19063, o envíe una copia por correo electrónico al Administrador del Acuerdo a info@bakeryclassaction.com. Si usted desea recibir su parte correspondiente del Acuerdo de conciliación, su Formulario de solicitud deberá ser enviado por correo postal o por correo electrónico antes del 9 de agosto de 2017. Si usted necesita copias adicionales del Formulario de solicitud de beneficios, puede obtenerlas en www.bakeryclassaction.com.

SI USTED TIENE ALGUNA PREGUNTA ACERCA DEL PROCESO RELACIONADO CON EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN O LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN, CONTACTE AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN, *STRATEGIC CLAIMS SERVICES*, AL (866) 274-4004.

Si usted presenta un Formulario de solicitud de beneficios, se le notificará acerca de la determinación del Fondo sobre si usted es elegible o no para recibir su parte del Monto neto del Acuerdo, así como sobre el monto de los beneficios en base a los cuales se calculará la parte que le corresponde a usted. Si usted está en desacuerdo con la determinación del Fondo acerca del monto de beneficios que le corresponde recibir, si es el caso, usted tendrá cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha del envío por correo de dicha determinación para solicitar la revisión de la determinación del Fondo. Si, luego de considerar su solicitud de revisar la decisión, el Fondo declina revocar su determinación previa, usted tendrá setenta y cinco (75) días para solicitar una revisión por parte del Tribunal. La determinación del Tribunal será final, y no se permitirán más apelaciones.

Tome nota de que, sin importar si usted debe presentar o no un Formulario de solicitud de beneficios, si usted es un beneficiario alterno y tiene derecho a recibir una parte de los beneficios del participante bajo una orden calificada de relaciones domésticas, su parte del Acuerdo de conciliación será distribuida de conformidad con los términos de dicha orden. Otras normativas legales que aplican a la distribución de los beneficios de la pensión también aplicarán a la asignación de los pagos del Acuerdo de conciliación

8. ¿Cuándo recibiré mi pago por la distribución de los beneficios?

No pueden distribuirse los pagos por la distribución de los beneficios hasta que el Tribunal haya dado su aprobación final al Acuerdo de conciliación y dicha aprobación haya sido refrendada ante una apelación o ya no esté sujeta a ninguna apelación en ningún tribunal. Si alguien apela luego de la aprobación final, podría tomar varios años antes de que se emita una decisión con respecto a dicha apelación. Si el Acuerdo es aprobado por el Tribunal y no se presentan una apelación, es probable que la distribución de los beneficios ocurra en 2017. No habrá pagos bajo el Acuerdo si el Tribunal no aprueba el Acuerdo, o si el Acuerdo es rescindido.

9. ¿Puedo desistir del Acuerdo de conciliación y conservar mi demanda?

No. El Tribunal ha certificado este caso como una demanda colectiva bajo la Normativa Federal de Procedimientos Civiles 23(b)(1)(A). Dicha normativa no permite que alguien desista del Acuerdo de conciliación y conserve su demanda. Usted puede objetar el Acuerdo o cualquiera de sus términos, tal como se explica en la Pregunta 12 a continuación.

10. ¿Me representa un abogado en este caso?

El Tribunal ha nombrado como Abogados del Grupo demandante en esta Demanda colectiva a Thomas O. Sinclair, Geoffrey V. White, William D. Frumkin, Elizabeth E. Hunter, Judith L. Spanier y Nancy Kaboolian. Si usted desea que le represente su propio abogado, usted puede contratar a un abogado por su propia cuenta. A continuación se indica la información de contacto de los Abogados del Grupo demandante:

Judith L. Spanier
Nancy Kaboolian
ABBEY SPANIER, LLP
212 East 39th Street
New York, New York 10016
Teléfono: (212) 889-3700
Email: jspanier@abbeyspanier.com
Email: nkaboolian@abbeyspanier.com

Geoffrey V. White
LAW OFFICE OF GEOFFREY V. WHITE
21-C Orinda Way #324
Orinda, California 94563
Teléfono: (415) 373-8279
Email: gvwhite@sprynet.com

Thomas O. Sinclair
SINCLAIR LAW FIRM LLC
2100-A SouthBridge Pkwy, Suite 336
Birmingham, Alabama 35209
Teléfono: (205) 868.0818
Email: tsinclair@sinclairlawfirm.com

William D. Frumkin
Elizabeth Hunter
FRUMKIN & HUNTER LLP
1025 Westchester Avenue, Suite 309
White Plains, New York 10604
Teléfono: (914) 468-6096
Email: wfrumkin@frumkinhunter.com
Email: ehunter@frumkinhunter.com

11. ¿Cómo se pagará a los abogados?

Los Abogados del Grupo demandante presentarán una petición para recibir el pago por honorarios y gastos de abogados. Dicha petición se considerará en la Audiencia imparcial. Los Abogados del Grupo demandante solicitarán que el monto del pago de los honorarios de los abogados no exceda el treinta y tres por ciento (33%) del valor de la compensación monetaria disponible para los miembros del Grupo demandante, la cual se estima que actualmente sería igual a los honorarios de los abogados en un monto de \$4.04 millones, además de los costos (inclusive los costos asociados con el Administrador del Acuerdo y el Aviso sobre el Acuerdo), en un monto que no exceda \$375,000.00. Existen dos fuentes para el pago de dichos honorarios y gastos: el Fondo del Acuerdo de conciliación creado por el Acuerdo y la póliza de seguros del Fondo. En la medida en que los honorarios y los gastos de los Abogados del Grupo demandante sean cubiertos y pagados por la póliza de seguros del Fondo, dicho pago constituirá el saldo acreedor de cualquier monto que los Abogados del Grupo demandante exijan como pago por parte del Fondo del Acuerdo de conciliación. Determinados costos administrativos incurridos por parte del Administrador del Acuerdo también serán pagados directamente por la póliza de seguros del Fondo. Los Abogados del Grupo demandante también solicitarán que el Fondo del Acuerdo de conciliación compense a cada uno de los Representantes del Grupo demandante con un monto que no exceda \$1,000 por cada Representante del Grupo demandante. El Tribunal determinará cuáles honorarios y gastos serán aprobados. Una vez presentada, la petición de los Abogados del Grupo demandante de pago de honorarios y gastos de abogados y compensación a los Representantes del Grupo demandante se publicará en www.bakeryclassaction.com.

12. ¿Cómo puedo decirle al tribunal si no estoy de acuerdo con el Acuerdo de conciliación? (NO LLAME AL TRIBUNAL)

Usted puede pedirle al Tribunal que deniegue la aprobación presentando una objeción. Usted no puede pedirle al Tribunal que ordene que se pague un monto mayor en el Acuerdo de conciliación; el Tribunal solo puede aprobar o desaprobado el Acuerdo. Si el Tribunal deniega la aprobación, no se efectuarán los pagos del Acuerdo y la demanda legal continuará. Si usted desea que eso suceda, usted deberá presentar una objeción. Si usted es un miembro del

Grupo demandante, usted puede decirle al Tribunal que usted está en desacuerdo con el Acuerdo o con una parte del mismo, inclusive con los honorarios y los gastos de los abogados y la compensación a los Representantes del Grupo demandante. A fin de presentar su objeción, usted deberá enviar al Secretario del Tribunal (*Clerk of Court*, en inglés) una declaración escrita indicando que usted objeta el Acuerdo de conciliación en el caso de *Reyes v. Bakery and Confectionery Union and Industry Pension Fund, et al.*, Caso No. 3:14-cv-5596 (JST). Asegúrese de incluir su nombre, su dirección, su número de teléfono, su firma, un documento que demuestre que usted es un miembro del Grupo demandante y una explicación detallada sobre por qué objeta usted el Acuerdo de conciliación. Para que su objeción pueda admitirse a tiempo, deberá enviarse al Secretario del Tribunal con una fecha del matasellos anterior al 31 de agosto de 2017. Las objeciones al Acuerdo deberán enviarse a:

Office of the Clerk of
the Court
Attn: *Reyes v. Bakery Objection*, 14-cv-
5596, JST United States District Court
450 Golden Gate
Avenue
San Francisco, CA
94102-3489

13. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprobará o no el Acuerdo de conciliación?

El Tribunal realizará una Audiencia imparcial el 28 de septiembre de 2017 a las 2:00 p.m. ante el honorable juez Jon S. Tigar, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California, en la Sala de audiencias 9, en el Edificio del Tribunal de los Estados Unidos, 450 Golden Gate Avenue, San Francisco, California 94102. En dicha audiencia, el Tribunal determinará si el Acuerdo de conciliación es justo, razonable y adecuado. Si existe alguna objeción, el Tribunal las someterá a consideración. Luego de la Audiencia imparcial, el Tribunal decidirá si aprueba o no el Acuerdo. El Tribunal también dictaminará sobre la petición del pago de los honorarios y los gastos de los abogados y la compensación de los Representantes del Grupo demandante.

14. ¿Estoy obligado a asistir a la Audiencia imparcial?

No, pero usted puede asistir por cuenta propia. Si usted envía una objeción, usted puede acudir al Tribunal a fin de hablar sobre ello (pero no está obligado a hacerlo). Si el Secretario del Tribunal recibe su objeción por escrito a tiempo, el Tribunal la someterá a consideración a fin de decidir si debe aprobar o no el Acuerdo como justo, razonable y adecuado. Usted también puede pagar a su propio abogado para que asista a la Audiencia imparcial.

15. ¿Puedo hablar durante la Audiencia imparcial?

Si usted es miembro del Grupo demandante, usted puede pedir permiso al Tribunal para hablar durante la Audiencia imparcial. Para ello, usted deberá enviar al Secretario del Tribunal cuya dirección se indica en la Pregunta 12, una carta u otro documento escrito llamado “Aviso sobre la intención de presentarse en la Audiencia imparcial en el caso *Reyes v. Bakery and Confectionery Union and Industry Pension Fund, et al.*, Case No. 3:14-cv-5596 (JST)”. En inglés, sería “Notice of Intention to Appear at Fairness Hearing in *Reyes v. Bakery and Confectionery Union and Industry Pension Fund, et al.*, Case No. 3:14-cv-5596 (JST).”

Asegúrese de incluir su nombre, su dirección, su número de teléfono y su firma. Su Aviso sobre la intención de presentarse en la Audiencia deberá enviarse antes del 31 de agosto de 2017 de acuerdo a la fecha del matasellos del correo. Usted también puede pagarle a su propio abogado a fin de que asista a la Audiencia imparcial, pero su abogado también deberá solicitar un permiso para hablar en la Audiencia imparcial, el cual también deberá enviarse antes del 31 de agosto de 2017 de acuerdo a la fecha del matasellos del correo.

16. ¿Qué sucederá si no hago nada en absoluto?

Como miembro del Grupo demandante, usted estará sujeto a los términos del acuerdo si este es aprobado por el Tribunal en la Audiencia imparcial. Sin embargo, salvo que usted reciba la Carta de exención, si usted no presenta el Formulario de solicitud de pago de beneficios tal como se indica en la Pregunta 7, usted no recibirá ningún pago bajo el Acuerdo de conciliación.

17. ¿Cómo puedo obtener más información?

Si tiene preguntas en general acerca del Acuerdo de conciliación, puede visitar la página web: www.bakeryclassaction.com, o puede contactar al Administrador del Acuerdo llamando al (866) 274-4004; escribir a Strategic Claims Services, 600 N. Jackson Street, Suite 3, Media, PA 19063; o enviar un mensaje electrónico a: info@bakeryclassaction.com. Salvo que usted haya recibido la Carta de exención, si usted desea saber si tiene derecho a recibir una parte del pago del Acuerdo si dicho Acuerdo es aprobado, usted deberá enviar el Formulario de solicitud de pago de beneficios tal como se indica en la Pregunta 7. **NO LLAME AL TRIBUNAL.**

FORMULARIO DE SOLICITUD DE PAGO DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN DEL CASO REYES

POR FAVOR TOME NOTA: ESTE FORMULARIO TIENE COMO OBJETIVO DETERMINAR SI UNA PERSONA TIENE DERECHO A RECIBIR BENEFICIOS BAJO LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN DEL CASO REYES. COMPLETE ESTE FORMULARIO Y PRESENTELO SEGÚN SE INDICA **SI** USTED NO ESTÁ RECIBIENDO ACTUALMENTE UNA PENSIÓN DEL FONDO DE PENSIONES CON UNA FECHA DE PENSIÓN EFECTIVA ANTERIOR AL 1º DE JUNIO DE 2016 Y USTED CONSIDERA QUE (A) USTED PODRÍA HABER SIDO ELEGIBLE PARA RECIBIR LOS BENEFICIOS DE UNA PENSIÓN GOLDEN 80 O GOLDEN 90 ENTRE EL 1º DE MAYO DE 2012 Y EL 31 DE MAYO DE 2016, Y (B) USTED FUE IMPEDIDO DE RECIBIR DICHO BENEFICIO DEBIDO A QUE EL PLAN DE REHABILITACIÓN DE 2012 EXIGIÓ QUE LOS PARTICIPANTES ESTUVIERAN TRABAJANDO EN EMPLEOS CUBIERTOS POR DICHO PLAN DE RETIRO CUANDO LA SUMA DE SU EDAD Y SUS AÑOS DE SERVICIOS ALCANZARAN UN TOTAL DE 80 O 90. POR FAVOR **NO PRESENTE** ESTE FORMULARIO SI USTED ESTÁ RECIBIENDO ACTUALMENTE UNA PENSIÓN DEL FONDO DE PENSIONES CON UNA FECHA DE PENSIÓN EFECTIVA ANTERIOR AL 1º DE JUNIO DE 2016, **O** SI USTED SABE QUE LA SUMA DE SU EDAD Y SUS AÑOS DE SERVICIO EN UN EMPLEO CUBIERTO POR EL PLAN DE RETIRO NO EXCEDIÓ DE 80 ANTES DEL 31 DE MAYO DE 2016. PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN, CONTACTE A *Strategic Claims Services*, (866) 274-4004 o www.bakeryclassaction.com, o info@bakeryclassaction.com.
SI USTED ESTÁ PRESENTANDO ESTA SOLICITUD A NOMBRE DE UNA PERSONA FALLECIDA, POR FAVOR LEA LAS INSTRUCCIONES ESPECIALES EN EL REVERSO DE ESTE FORMULARIO.

INFORMACIÓN DEL PARTICIPANTE: (Por favor escriba con letra tipo imprenta o escriba con el teclado.)

Número de Seguridad Social:

Nombre completo (Apellido, Primer nombre, Segundo nombre)

Otro(s) apellido(s)

Dirección:

Estado civil:

Soltero(a)
 Casado(a)
 Divorciado(a)
 Viudo(a)

Fecha de nacimiento

Mes Día Año
 / /

Ciudad, Estado, Código ZIP:

Género:

Masculino
 Femenino

Nombre de soltera de la madre

Número telefónico:

Año que empezó a trabajar en la industria:

Número del sindicato local

Nombre del cónyuge:

Número de Seguridad Social del cónyuge:

Fecha de nacimiento del cónyuge
 Mes Día Año
 / /

HISTORIAL DE EMPLEO: ADJUNTE PÁGINAS ADICIONALES SI NECESITA MÁS ESPACIO PARA ESCRIBIR

A continuación liste el nombre completo y la dirección de todas las empresas de panadería y pastelería en las cuales usted ha trabajado, inclusive su último empleador. Incluya todos los periodos en los cuales usted trabajó en la industria por cuenta propia. Liste las clasificaciones de los empleos y las fechas de empleo de la manera más exacta posible. Indique si las empresas donde trabajó todavía existen y el número del sindicato local.

Nombre de la empresa:

Clasificación del empleo:

Fechas de empleo
 Mes / Año

Dirección:

Nº del sindicato local:

¿Contrato sindical?
 Sí
 No

¿La empresa existe todavía?
 Sí
 No

Desde: /
 Hasta: /

Nombre de la empresa:

Clasificación del empleo:

Desde: /

Dirección:

Nº del sindicato local:

¿Contrato sindical?
 Sí
 No

¿La empresa existe todavía?
 Sí
 No

Hasta: /

Créditos adicionales para la pensión:

1. Si usted ha servido en las Fuerzas Armadas, usted podría tener derecho a incluir dicho tiempo para cumplir con los requisitos de la pensión. Complete las fechas en los espacios a continuación y adjunte una fotocopia de sus documentos de baja de las fuerzas armadas. Solo se considerará el tiempo de servicio en las fuerzas armadas como crédito hacia los requisitos de la pensión si usted pasó directamente al servicio en las fuerzas armadas después de trabajar en un empleo cubierto por el plan de pensiones en la industria de panadería y pastelería, y regresó directamente a la industria cuando fue dado de baja de las fuerzas armadas.

Fecha en que ingresó a las fuerzas armadas

Fecha en que fue dado de baja de las fuerzas armadas

2. Puede que usted tenga derecho a incluir un periodo adicional hacia los requisitos de la pensión en base a los periodos en que estuvo totalmente discapacitado.

Por favor presente documentación de su médico, su empleador o de otras fuentes a fin de verificar las fechas en que usted estuvo ausente por enfermedad, incapacidad, compensación por accidente de trabajo u otras ausencias por motivos de salud.

Declaración jurada del solicitante:

Por el presente documento solicito que se determine si reúno los requisitos para recibir la distribución del Acuerdo de conciliación del caso Reyes. Declaro bajo pena de perjurio que la información que presento es verdadera según mi mejor conocimiento y parecer.

Fecha

Firma del solicitante

Si se marca una (x) como firma, deberá firmar un testigo y anotar su Número de Seguridad Social

Firma del testigo (si es necesaria)

Número de Seguridad Social del testigo

INSTRUCCIONES:

1. Deberá enviar fotocopias de los siguientes documentos junto con este formulario:
 - Partida de nacimiento del participante (u otro documento que demuestre su edad).
 - Partida de nacimiento del cónyuge (u otro documento que demuestre su edad), partida de matrimonio y (si corresponde) la sentencia de divorcio, si el participante está casado actualmente o estaba casado en algún momento después del 1º de mayo de 2012.
 - Documentos adicionales descritos anteriormente en “Créditos adicionales para la pensión”, si corresponde.
 - Documentos adicionales descritos a continuación si el Participante ha fallecido, si corresponde.
2. UNA VEZ QUE COMPLETE ESTE FORMULARIO, NO ENVÍE EL FORMULARIO A LAS OFICINAS DEL FONDO DE PENSIONES.
3. Usted puede enviar por correo el formulario completo y las fotocopias de los documentos necesarios a: Strategic Claims Services, 600 N. Jackson Street, Suite 3, Media, PA 19063; por fax a: (610) 565-7985; o puede enviar por correo electrónico el Formulario de solicitud completo y los documentos en formato PDF a: info@bakeryclassaction.com
4. La fecha límite para enviar las solicitudes de pago es el 9 de agosto de 2017. La solicitud enviada por correo deberá tener esa fecha o una fecha anterior en el matasellos.

INSTRUCCIONES ESPECIALES PARA SOLICITAR EL PAGO A NOMBRE DE UN PARTICIPANTE QUE HA FALLECIDO:

Junto con este formulario, usted también deberá enviar su nombre, su dirección, su número telefónico y la fecha del fallecimiento del participante. Usted deberá adjuntar (I) la partida de defunción del participante y (II) un documento que demuestre que usted tiene derecho a reclamar los beneficios a nombre del participante (por ejemplo, cartas de administración emitidas por un tribunal, una orden judicial legalizando el testamento, o una declaración jurada para el cobro de los activos una herencia de monto menor).

NOTA IMPORTANTE:

Si usted está recibiendo actualmente una pensión que no sea Golden 80 o Golden 90, usted aún puede ser elegible para recibir la distribución de la compensación bajo el Acuerdo de conciliación del caso Reyes. Si usted recibe un monto de la distribución del Acuerdo, ello no afectará la pensión que usted está recibiendo. Si usted recibió una “Carta de exención” en el correo, usted no necesita enviar esta solicitud a fin de recibir el monto de la distribución que le corresponde bajo el Acuerdo de conciliación. Si usted no está recibiendo actualmente otro tipo de pensión, cualquier monto de la distribución que usted reciba bajo los términos de Acuerdo de conciliación del caso Reyes no afectará su derecho a recibir una pensión en el futuro, de acuerdo a las Normativas y Regulaciones del plan. ASIMISMO, AÚN SI USTED PRESENTA ESTA SOLICITUD, USTED TENDRÁ QUE PRESENTAR UNA SOLICITUD REGULAR AL FONDO DE PENSIONES CUANDO ESTÉ A PUNTO DE RETIRARSE.